



ACTAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO

SESION ORDINARIA N° 15

ACTA DE LA SESION ORDINARIA N° 15, celebrada por el Consejo de Gobierno de la República de Costa Rica, a partir de las 8:00 horas - del 13 de agosto de 1986, en la Presidencia de la República en Zapote, con la asistencia de los señores Oscar Arias Sánchez, Presidente de la República; Victoria Garrón de Doryan, Segunda Vicepresidenta de la República; Rodrigo Arias Sánchez, Ministro de la Presidencia; Carlos Rivera Bianchini, Ministro a.i. de Relaciones Exteriores y Culto; Guido Fernández Saborío, Ministro de Gobernación y Policía; Hernán Garrón Salazar, Ministro de Seguridad Pública; Fernando Naranjo Villalobos, Ministro de Hacienda; Luis Paulino Mora Mora, Ministro de Justicia y Gracia; Alberto Esquivel Volio, Ministro de Agricultura y Ganadería; Luis Diego Escalante Vargas, Ministro de Economía y Comercio; Guillermo Constenla Umaña, Ministro de Obras Públicas y Transportes; Francisco Antonio Pacheco Fernández, Ministro de Educación Pública; Edgar Mohs Villalta, Ministro de Salud; Edwin León Villalobos, Ministro de Trabajo y Seguridad Social; Carlos Francisco Echeverría Salgado, Ministro de Cultura, Juventud y Deportes; Ottón Solís Fallas, Ministro de Planificación Nacional y Política Económica; Alvaro Umaña Quesada, Ministro de Industria, Energía y Minas; y Jorge Emilio Regidor Matthey, Secretario General del Consejo de Gobierno.

Asistieron, también, los señores Rodrigo Zeledón Araya, Director del Programa de Ciencia y Tecnología con rango de Ministro; Muni Figueres Boggs, Directora del Programa de Comercio Exterior con rango de Ministra; y Danilo Jiménez Veiga, Asesor con rango de Ministro.

De igual manera, estuvo presente, como invitado, el señor Luis Fernando Solano Carrera, Procurador General de la República.

ARTICULO PRIMERO. Revisión y aprobación del acta de la sesión ordinaria N° 14.

El señor Presidente de la República presenta a discusión el acta de la sesión ordinaria N° 14, celebrada el 6 de agosto de 1986, la cual es aprobada sin modificaciones.

ARTICULO SEGUNDO. Política fiscal.

El señor Ministro de Hacienda, Dr. Fernando Naranjo Villalobos, hizo uso de la palabra para explicar, prolijamente, la situación actual de las finanzas públicas y sus perspectivas, así como la política fiscal que se seguirá en 1987.



ACTAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO

SESION ORDINARIA N° 15

13/8/86

2.

ARTICULO TERCERO. Lineamientos generales de política presupuestaria del sector público para 1987.

En relación con el artículo segundo del acta de la sesión ordinaria N° 11, celebrada por el Consejo de Gobierno el 16 de julio último, se conoció el oficio DM-225-86, de fecha 4 de agosto de 1986, suscrito por el Dr. Fernando Naranjo Villalobos, Ministro de Hacienda y Presidente de la Autoridad Presupuestaria. Se remite con ese oficio el documento intitulado "Lineamientos generales de política presupuestaria para el sector público en 1987", que la referida Autoridad le recomienda adoptar al Consejo de Gobierno.

Sobre el particular, el Consejo de Gobierno acuerda:

ACUERDO N° 1

Aprobar los siguientes

LINEAMIENTOS GENERALES DE POLITICA PRESUPUESTARIA DEL SECTOR PUBLICO PARA 1987.

1. Los gastos corrientes de los organismos, instituciones, entes y empresas públicas para 1987, excluyendo los financiados con recursos recibidos para fines específicos, podrán crecer hasta un máximo de 8% de los gastos aprobados en el Presupuesto Ordinaria de 1986 y sus modificaciones.

Dentro del límite fijado, los aumentos se autorizarán sólo cuando se financien con ingresos corrientes.

Se excluyen del límite de aumento las partidas de Sueldos y Salarios y de Servicio de la Deuda, los cuales deberán sujetarse a los lineamientos que sobre la materia dicte la Autoridad Presupuestaria.

A las empresas públicas cuyos ingresos dependen del proceso productivo y cuya capacidad de competir con el sector privado sea fehacientemente demostrada ante la Autoridad Presupuestaria, no se les aplicará la limitación de gastos a que se refiere el párrafo primero de este numeral.

2. Los organismos, instituciones, entes y empresas del sector público, así como los del sector privado cuando necesiten aval estatal para requerir créditos internos o externos, deberán cumplir los siguientes procedimientos:



ACTAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO

SESION ORDINARIA N° 15

13/8/86

3.

-
- a) Antes de iniciar cualquier gestión de crédito, deberán presentarle al Ministerio de Planificación - Nacional y Política Económica la información detallada del proyecto que se va a financiar, con el propósito de que ese Ministerio dictamine sobre el beneficio económico y social para el país, su prioridad dentro del Plan Nacional de Desarrollo y la factibilidad técnica de la ejecución del proyecto;
- b) Si el criterio emitido por el Ministerio de Planificación es favorable, el proyecto deberá presentarse ante la Autoridad Presupuestaria con el propósito de que se determine si la situación financiera de la entidad interesada le permite hacerle frente al servicio de la deuda, así como el impacto del crédito sobre el endeudamiento global del país;
- c) En caso de que el proyecto sea aprobado por la Autoridad Presupuestaria, y si se trata de un préstamo externo, le corresponderá al Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección de Financiamiento Externo, iniciar, conjuntamente con la institución ejecutora del proyecto, las gestiones y las negociaciones tendientes a lograr el financiamiento más adecuado y en las condiciones más favorables posibles para el país. La Dirección de Financiamiento Externo del Ministerio de Hacienda, velará por el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la legislación costarricense para el endeudamiento externo.
- ch) En todo caso, el servicio de la deuda (amortización e intereses) no podrá exceder el 20% de los ingresos corrientes, incluidos los créditos ya existentes. Salvo casos excepcionales, no podrán gestionar créditos las instituciones que, a la fecha de emisión del presente lineamiento, hayan excedido dicho límite con créditos ya formalizados.
- d) Todas las ofertas de crédito interno o externo que reciban las instituciones mencionadas, deberán ser remitidas de inmediato a la Autoridad Presupuestaria, por medio de la Dirección de Financiamiento Externo, sin perjuicio de los establecido en el numeral 1.
- e) Corresponderá al Ministro de Hacienda firmar los contratos de crédito.



ACTAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO

SESION ORDINARIA Nº 15

13/8/86

4.

3. Los recursos provenientes de créditos internos, podrán incluirse en los presupuestos para 1987 y sus modificaciones sólo cuando estén debidamente formalizados con la institución prestamista.
4. Los recursos provenientes de préstamos externos sólo podrán incluirse en los presupuestos y sus modificaciones cuando cuenten con la ratificación a que se refiere el inciso 4) del artículo 121 de la Constitución Política (reformado por Ley Nº 4123 de 31 de mayo de 1968) u otras leyes especiales.
5. Las contrapartidas de préstamos externos deberán atenderse exclusivamente con recursos propios de la institución de que se trate; en caso contrario, deberá contarse con la autorización previa de la Autoridad Presupuestaria. Las instituciones, entes y empresas públicas deberán atender el servicio de la deuda conforme ha sido pactado con los acreedores externos. La inobservancia de esta disposición acarreará la paralización de cualquier trámite que se realice ante la Autoridad Presupuestaria hasta que se ponga al día en la obligación. El Banco Central de Costa Rica le comunicará a la Autoridad Presupuestaria de inmediato cuando la institución se atrase en dicho servicio.
6. Las instituciones y empresas del sector público, podrán incluir en su presupuesto para 1987 únicamente los proyectos de inversión que hayan sido aprobados por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y la Autoridad Presupuestaria.
7. Durante el año 1987, los organismos, instituciones, entes y empresas públicas no podrán aumentar el número de vehículos existentes al 31 de diciembre de 1986. Todo cambio de automotores podrá efectuarse sólo cuando se trate de un modelo anterior a 1984.

Toda operación relacionada con este numeral deberá contar con la autorización previa de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria.

8. Las transferencias que las instituciones y empresas del sector público incluyan en el cálculo de sus ingresos, no podrán exceder el monto presupuestario del ente que las otorga.
9. Las instituciones y empresas del sector público, no podrán adquirir compromisos que excedan su capacidad de financiamiento para el ejercicio presupuestario correspondiente.

**ACTAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

SESION ORDINARIA Nº 15

13/8/86

5.

10. Las partidas de sueldos y salarios sólo podrán incrementarse a causa de aumentos automáticos derivados de la aplicación de sistemas de méritos o antigüedad, según la escala salarial vigente, y de las reasignaciones que tengan la aprobación de la Dirección General de Servicio y de la Autoridad Presupuestaria. Oportunamente se fijará los lineamientos correspondientes a la política salarial para 1987.
11. Los Ministros, Presidentes Ejecutivos, Gerentes y Jefes máximos de los organismos, instituciones, entes y empresas del sector público, quedan obligados a acatar los lineamientos aquí establecidos. La Contraloría General de la República velará por el cumplimiento de estas disposiciones.
12. La política de empleo se basará en los lineamientos emitidos por el Consejo de Gobierno y en los mecanismos que al efecto establecerá la Autoridad Presupuestaria para cada una de las instituciones.
13. Además de los lineamientos que se consignan en los párrafos anteriores, oportunamente se fijarán lineamientos específicos para las siguientes instituciones:
- a) Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)
 - b) Corporación Costarricense de Desarrollo (CODESA)
 - c) Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER)
 - ch) Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA)
 - d) Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE)
 - e) Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago (JASEC)
 - f) Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL)
 - g) Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)
 - h) Consejo Nacional de Producción (CNP)
 - i) Instituto de Desarrollo Agrario (IDA)
 - j) Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA)
 - k) Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico - (INCOP)
 - l) Otras instituciones, a juicio de la Autoridad Presupuestaria.

ACUERDO FIRME.